

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MINISTERIO DE TRANSPORTE
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL META
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2003-10355-00

Observa el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante, mediante correo electrónico recibido el 9 de abril de 2021¹, a través de correo electrónico de la Secretaría de la Corporación, presentó actualización de la liquidación de crédito, razón por la cual se procede a emitir pronunciamiento sobre la aprobación o modificación de la misma.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 5 de diciembre de 2017², a solicitud del ejecutante, se dispuso la más reciente actualización de la liquidación del crédito, dando como resultado un valor del capital actualizado de \$137.778.480 y por los intereses \$289.353.355, lo que en total corresponde a \$427.131.835.

La anterior decisión fue objeto de corrección por medio del proveído del 13 de febrero de 2018³, quedando por concepto de intereses la suma de \$227.703.376, es decir, ahora el monto total, capital más intereses, quedaba en \$365.481.856.

El apoderado de la parte ejecutante, a través del memorial presentado el 9 de abril de 2021⁴, reitera el requerimiento radicado el 30 de agosto de 2019⁵, donde presentó una nueva actualización de la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta el 31 de agosto de 2019.

CONSIDERACIONES

¹ Archivos Tyba: 50001233100020031035500_ACT_AGREGAR MEMORIAL_9-04-2021 5.09.37 P.M.

² Archivo Tyba: 003. 50001233100020031035500_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_28-09-2020 1.43.11 P.M. (pág. 68-73)

³ *Ibidem* (pág. 84-86)

⁴ Archivo Tyba: 50001233100020031035500_ACT_AGREGAR MEMORIAL_9-04-2021 5.09.37 P.M.

⁵ Archivo Tyba: 50001233100020031035500_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_28-09-2020 1.46.34 P.M. (pág. 126-128)

Acción: Ejecutivo
Expediente: 50001-23-31-000-2003-10355-00
Auto: Modifica actualización de la liquidación del crédito
EAMC

Respecto de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, mediante la cual presentó la actualización de la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta el 31 de agosto de 2019, se observa que se realizaron los siguientes cálculos:

ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO DE CONFORMIDAD CON EL FALLO						
FECHA CAUSADA	FECHA FINAL	VALOR ACTUALIZAR	VARIACIÓN PORCENTUAL	RESULTADO VALOR ACTUALIZADO	INTERES	VALOR INTERESES
06-12-2017	31-12-2017	141.145.506	0,34	141.625.400	1%	1.416.254
01-01-2018	31-12-2018	141.625.400	4,09	147.417.878	12%	17.690.145
01-01-2019	31-08-2019	147.417.878	2,31	150.823.230	8%	12.065.858
SUB TOTAL						31.172.257
INTERESES MORATORIOS RECONOCIDOS HASTA EL AUTO DEL 13 DE FEBRERO DE 2018						227.703.376
TOTAL						409.698.863

En síntesis, se tienen que, para el apoderado ejecutante, desde el 6 de diciembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2019, el capital actualizado asciende a la suma de \$150.823.230 y los intereses moratorios ascienden a la suma de \$258.875.633, para un total de \$409.698.863.

Frente a la liquidación del crédito, el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, señaló lo siguiente:

“ARTÍCULO 521. Liquidación del crédito y de las costas. Ejecutoriada la sentencia de que trata el artículo 507 o la contemplada en la letra e), del numeral 2º del artículo 570, se practicará por separado la liquidación del crédito y la de las costas. Para la de éstas se aplicará lo dispuesto en el artículo 393; la del crédito se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. El ejecutante, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto que ordene cumplir lo resuelto por el superior, según el caso, deberá, presentar la liquidación especificada del capital y de los intereses, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De dicha liquidación se dará traslado al ejecutado por tres días, mediante auto que no tendrá recursos, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto apelable en el efecto diferido, recurso que no impedirá efectuar el remate de los bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de la apelación.*
- 4. Expirado el término para que el ejecutante presente la liquidación, mientras no lo hubiere hecho, el ejecutado podrá presentarla y se aplicará lo dispuesto en*

Acción: Ejecutivo
 Expediente: 50001-23-31-000-2003-10355-00
 Auto: Modifica actualización de la liquidación del crédito
 EAMC

los numerales anteriores. Si pasados veinte días ninguno la hubiere presentado, la hará el secretario y se observará lo prevenido en los numerales 2º y 3º.

*5. De la misma manera se procederá cuando se trate de liquidación adicional.
(...)"*

En consideración a lo normado, la liquidación del crédito debe ajustarse y realizarse conforme a lo fijado previamente en el mandamiento de pago, es decir, teniendo en cuenta que esta última providencia define los extremos fácticos y jurídicos de la litis y, precisa con claridad la cantidad y extensión del crédito sobre el cual se desarrollará el proceso ejecutivo, la liquidación presentada por las partes debe ser la expresión unánime y el reflejo actual de la obligación demandada ejecutivamente.

Aunado a lo anterior, el Doctor Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo en su libro *"La acción ejecutiva ante la Jurisdicción Administrativa"*⁶, consideró:

"(...) Las razones de inconformidad del ejecutante contra la liquidación, podrán ser replicas de carácter numérico o aritmético frente a la cantidad concreta liquidada o los conceptos aplicados (capital, actualizaciones, intereses, abonos). No podrán plantearse como objeciones, solicitudes para modificar las bases para realizar la liquidación, fijadas en el mandamiento o en la sentencia ejecutiva (...)".

Así las cosas, teniendo de presente que el mandamiento de pago fijó los parámetros de la obligación ejecutada y, la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia ordenó seguir adelante la ejecución conforme a lo estipulado en el auto citado, y que ya fue aprobada la liquidación del crédito en dichas circunstancias, considera esta Sala Unitaria, que la actualización de la liquidación del crédito como fiel reflejo de las providencias aludidas debe arrojar un resultado que incluya las cantidades determinadas en los proveídos mencionados.

Por lo anterior, la actualización de la liquidación del crédito deberá realizarse a partir de la fecha de la última aprobación efectuada por esta corporación, la cual se efectuó el 5 de diciembre de 2017, es decir, que se procederá a verificar los intereses moratorios desde el **6 de diciembre de 2017** hasta el día de expedición del presente proveído, conforme a las directrices impartidas en el mandamiento de pago y en la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución.

En consideración a lo expuesto, este Despacho procederá a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, para lo cual partiremos de los siguientes datos:

⁶ Rodríguez Tamayo, Mauricio Fernando. "La acción ejecutiva ante la jurisdicción administrativa". En: *Providencias Judiciales*: Editorial Librería Jurídica Sánchez R. Ltda, Pág. 431 - 432.

- Capital actualizado \$137.778.480 + intereses moratorios 227.703.376 = \$365.481.856; correspondiente a la liquidación del crédito elaborada por esta corporación en auto del 5 de diciembre de 2017, corregido con proveído del 13 de febrero de 2018.

1- Intereses moratorios

Así las cosas, se procederá a actualizar y liquidar los intereses desde la liquidación de crédito hasta el día del presente auto, toda vez que no se encuentra prueba siquiera sumaria del pago de la obligación.

PERIODO		DÍAS MORA	I.P.C.		CAPITAL ACTUALIZADO	TASA INTERÉS		INTERES ES
DE SDE	HA STA		VA R.	PRO .		AN UA L	PRO .	
					<i>Viene</i> 137.778.480,0			227.703.376,0
					0			0
06/12/2017	31/12/2017	26	5,75%	0,41%	138.343.371,77	12%	0,85%	1.182.551,56
01/01/2018	31/12/2018	365	4,09%	4,09%	144.001.615,67	12%	12,00%	17.280.193,88
01/01/2019	31/12/2019	365	3,18%	3,18%	148.580.867,05	12%	12,00%	17.829.704,05
01/01/2020	31/12/2020	366	3,80%	3,80%	154.226.940,00	12%	12,00%	18.507.232,80
01/01/2021	25/05/2021	145	1,61%	0,64%	155.213.992,42	12%	4,77%	7.399.242,38
						<i>Total</i>		289.902.300,67

Como se observa del cuadro citado en precedencia, se liquidó la actualización para el año 2017 proporcional al tiempo transcurrido desde el 6 de diciembre del 2017 hasta el último día de dicho año, correspondiéndole el 0.41% como variación porcentual del IPC equivalente a 26 días.

En ese mismo sentido, la liquidación de los intereses se efectuó a partir del día siguiente del último periodo calculado en la liquidación de crédito aprobada mediante el proveído del 5 de diciembre de 2017, por lo cual para el año 2017, se determinó el interés proporcional al tiempo que faltare para terminar dicho año (0.85% en 26 días).

2- Actualización del Capital

De conformidad con los autos del 2 de agosto de 2006 y del 3 de diciembre de 2008, proferidos por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero ponente Ramiro Saavedra Becerra, procede este Despacho a realizar la actualización del capital utilizando la siguiente formula:

Acción: Ejecutivo
Expediente: 50001-23-31-000-2003-10355-00
Auto: Modifica actualización de la liquidación del crédito
EAMC

$$Va = Vh \frac{I. Final}{I. Inicial}$$

Va= Valor Actualizado

Vh= Valor histórico

I final= IPC del mes correspondiente a la fecha de liquidación (ultimo conocido)

I Inicial= IPC al mes correspondiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación.

Para el presente caso, la suma adeudada para diciembre del 2017 corresponde a \$137.778.480 cuyo IPC es 96.55, suma que deberá ser actualizada a mayo de 2021, cuyo último IPC conocido corresponde al del mes de abril de 2021, esto es 107.76.

$$Va = \$137.778.480 \frac{107.76}{96.55} \text{ (octubre 2020)}$$

$$= \$153.775.339$$

En consideración a lo expuesto, el valor total adeudado hasta el 25 de mayo del 2021, asciende a:

- CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (**\$153.775.339**), correspondiente al capital indexado adeudado, y,
- DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (**\$289.902.300**), correspondiente a los intereses moratorios causados hasta el 25 de mayo de 2021.

Para un valor total adeudado de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (**\$443,677,639**).

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, mediante memorial radicado el 30 de agosto de 2019, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, le corresponderá al DEPARTAMENTO DEL META pagarle al MINISTERIO DE TRANSPORTE por concepto de capital actualizado la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (**\$153.775.339**), conforme

Acción: Ejecutivo
Expediente: 50001-23-31-000-2003-10355-00
Auto: Modifica actualización de la liquidación del crédito
EAMC

a lo expuesto en las consideraciones.

TERCERO: Así mismo, por concepto de intereses, corresponderá pagar la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$289.902.300), de conformidad con lo indicado en este proveído.

CUARTO: Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/> , donde se encuentra el proceso en medio magnético.

QUINTO: La correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

0cfe7ba255c3107ad3fa27709d82c6ce18f3c8ec1e78ee22aa45c7718ec8a516

Documento generado en 25/05/2021 12:02:54 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

Acción: Ejecutivo
Expediente: 50001-23-31-000-2003-10355-00
Auto: Modifica actualización de la liquidación del crédito
EAMC